CONGRESO DE LOS DIPUTADOS



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A: PROYECTOS DE LEY

13 de abril de 2015

Núm. 124-2

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000124 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

A la Mesa de la Comisión de Defensa

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de marzo de 2015.—**Miguel Ángel Heredia Díaz,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado uno

De modificación.

Se propone la modificación del apartado uno del artículo único, por el que se introduce un artículo 24 bis de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Uno. Se introduce un nuevo artículo, el 24 bis, con la siguiente redacción

"Artículo 24 bis. Vinculación honorífica con las Fuerzas Armadas.

1. En atención y reconocimiento a las especiales circunstancias que hayan motivado el pase a retiro o la resolución del compromiso por incapacidad permanente para el servicio, producida en

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 37

acto de servicio o como consecuencia del mismo, el militar podrá quedar vinculado con carácter honorífico con las Fuerzas Armadas.

- 2. Previo informe del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y consulta a las asociaciones de militares retirados y discapacitados, por orden del Ministro de Defensa se determinarán las especiales circunstancias mencionadas en el apartado anterior que podrán dar lugar a dicha vinculación honorífica.
- 3. La vinculación honorífica comprende la adscripción del interesado a la unidad que se determine y, en su caso, la concesión de sucesivos empleos con carácter honorífico con los límites y en las condiciones que, en función de su participación y colaboración con la unidad de adscripción, se establezcan por orden del Ministro de Defensa.
- 4. La concesión de vinculación honorífica corresponderá al Ministro de Defensa, previa petición del interesado que reúna los requisitos indicados en el apartado 1. La concesión del primer empleo con carácter honorífico se efectuará con arreglo al artículo 24 de esta Ley, y los sucesivos los concederá el Ministro de Defensa a iniciativa del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, del Subsecretario de Defensa y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, y previo informe del Consejo o Junta Superior correspondiente.
- 5. La concesión de estos empleos no tendrá efecto económico alguno ni supondrá modificación de la pensión que como retirado perciba el interesado."»

MOTIVACIÓN

Parece razonable que exista cierta capacidad de proceder a la vinculación honorífica en casos que no estaban inicialmente pensados por el legislador, no es menos cierto que dicha vinculación no puede ser meramente arbitraria, sino que debe responder a ciertas condiciones o circunstancias objetivas, por ello parece razonable que en el establecimiento de las circunstancias que abren la puerta a tal vinculación participen el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y las asociaciones de militares retirados y discapacitados.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado uno

De adición.

Se propone la adición, tras el apartado uno, de un nuevo apartado que quedará redactado en los siguientes términos:

«Uno bis. Se modifica el artículo 56.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, que quedará redactado en los siguientes términos:

"2. Los órganos de selección no podrán proponer el ingreso en los centros docentes militares de formación de un número superior al de plazas convocadas. No obstante, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su ingreso o, en su caso, antes de finalizar el periodo de orientación y adaptación a la vida militar que se fije en la convocatoria, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como alumnos, los cuales recibirán a su incorporación una instrucción y formación de forma intensiva y personalizada.

Alcanzada la fecha de ingreso en los centros docentes militares de formación que proceda, según lo establecido en el párrafo anterior, se extingue cualquier otro derecho derivado del proceso selectivo."»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 38

MOTIVACIÓN

Cubrir las bajas que se produzcan en los periodos iniciales de orientación y adaptación en el ingreso en los centros docentes militares de formación y favorecer la adaptación de los nuevos alumnos.

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado uno

De adición.

Se propone la adición, tras el apartado uno, de un nuevo apartado que quedará redactado en los siguientes términos:

«Uno ter. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, que quedarán redactados en los siguientes términos:

"1. El Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo, de los militares profesionales que reúnan los requisitos exigidos. En esos procesos se efectuará una valoración efectiva de la experiencia profesional, incluido el tiempo de servicios, y de la formación acreditada con las correspondientes titulaciones, convalidaciones y equivalencias o créditos de enseñanzas universitarias. Estos créditos podrán ser impartidos por los centros universitarios de la defensa mediante enseñanza no presencial.

Para prolongar las expectativas de promoción a las que se refiere el párrafo anterior, los límites de edad se establecerán de tal forma que no sean inferiores a aquéllos que permitan a los miembros de las Fuerzas Armadas que accedan a una nueva escala tener una perspectiva teórica de permanencia en la misma, antes del pase forzoso a la reserva, semejante a la que se establece en el artículo 117 como límite para poder renunciar a la condición de militar de carrera.

2. Para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina se establecerá un cupo, equivalente al menos al 20% de las plazas de ingreso fijadas, y **que no serán acumulables a las otras formas de ingreso** reservado a los Suboficiales y a los Militares de Tropa y Marinería del respectivo Ejército. Todo ello, será establecido por el Consejo de Ministros en la programación plurianual de provisión de plazas a la que se refiere el artículo 18.

Con objeto de posibilitar la promoción de Suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares en su acceso a la Escala de Oficiales, en las especialidades de 'dirección' o de 'instrumentista', se reservarán plazas de ingreso y se darán facilidades para la obtención de las titulaciones necesarias.

Para la promoción de los Militares de Tropa y Marinería a las Escalas de Suboficiales, se les aplicará la reserva de plazas prevista en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

2 bis. Las pruebas físicas a superar en los procesos de selección y en los planes de estudios se ajustarán a un cuadro de condiciones que permita establecer diferentes niveles en función de la edad y del Cuerpo y Especialidad a la que se acceda."»

MOTIVACIÓN

Incentivar la promoción profesional, especialmente de los Suboficiales, actuando sobre los elementos que la facilitan y la hacen posible, así como asegurando una reserva de plazas.

Por otra parte, parece adecuado que las pruebas físicas a superar en los procesos de selección y en los planes de estudios estén establecidas por niveles en función de la edad, ya que de lo contrario se estaría incidiendo negativamente en las posibilidades de promoción.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 39

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado uno

De adición.

Se propone la adición, tras el apartado uno, de un nuevo apartado que quedará redactado en los siguientes términos:

«Uno quáter. Se modifica el apartado 3 del artículo 65 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, que quedará redactado en los siguientes términos:

"3. La duración de la formación en los distintos procesos será consecuencia de la integración de los planes de estudios de formación militar con los correspondientes a las titulaciones de grado universitario, en el caso de los Oficiales, y de formación profesional, en los Suboficiales, que haya que obtener. En los casos de ingreso con titulación previa o para cambiar de escala la duración de los periodos de formación se adaptará a las diversas procedencias, **con fases de enseñanza no presencial en los casos de promoción,** y teniendo en cuenta las titulaciones o convalidaciones que sean de aplicación."»

MOTIVACIÓN

Facilitar la promoción profesional, especialmente de los Suboficiales.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final única

De adición.

Se propone la adición, tras el apartado uno, de un nuevo apartado que quedará redactado en los siguientes términos:

«Uno quinquies. Se modifica el artículo 90 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, añadiendo dos nuevos apartados redactados en los siguientes términos:

- "4 bis. No se serán evaluados para el ascenso quienes se encuentren a la espera de celebración de juicio oral por la comisión de cualquier delito.
- 4 ter. No podrá ascender quien haya sido condenado por la comisión de delito hasta que se haya producido la cancelación de los antecedentes penales derivados de dicha condena."»

MOTIVACIÓN

No parece razonable permitir la inclusión en un proceso de evaluación para el ascenso a uno que pudiera ser condenado por la comisión de un delito que la inhabilite para el ejercicio de las funciones derivadas del empleo al que resultó ser ascendido o suponga la perdida de la Carrera Militar.

Por otra parte, parece razonable que no se proceda a la evaluación de quienes tiene antecedentes penales vigentes en función de la condena por delito.

Con esta enmienda se pretenden evitar casos como el ocurrido con el ascenso a Coronel de quien estaba procesado y luego fue condenado por el acoso a la entonces capitán Zaida Cantera.

cve: BOCG-10-A-124-2

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 40

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final única

De adición.

Se propone la adición, tras el apartado uno, de un nuevo apartado que quedará redactado en los siguientes términos:

«Uno sexies. Se modifica el apartado artículo 97 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, con la adición de un nuevo apartado que quedará redactado en los siguientes términos:

"5 bis. Quedará en suspenso el ascenso de quien habiendo sido declarado apto, se encuentre a la espera de la celebración de juicio oral por la comisión de un delito. En caso de que el juicio concluya con su condena la evaluación quedará anulada debiendo procederse a una nueva evaluación."»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la anterior y concretando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 92.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final única

De adición.

Se propone la adición, tras el apartado uno, de un nuevo apartado que quedará redactado en los siguientes términos:

«Uno septies. Se modifica el apartado 3 del artículo 101 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, que quedará redactado en los siguientes términos:

"3. La mujer militar víctima de violencia de género que se vea obligada a cesar en su destino para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, a ocupar otro destino que se encuentre vacante y cuya provisión sea necesaria. Igualmente tendrá derecho preferente a ocupar otro destino la víctima de acoso, abuso o agresión sexuales cuando, habiéndolos denunciado, resultase conveniente para garantizar la protección de la víctima."»

MOTIVACIÓN

Es una de las medidas absolutamente necesarias para garantizar la protección de la víctima de acoso sexual, y demás delitos contra la libertad sexual.

cve: BOCG-10-A-124-2

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 41

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado dos

De adición.

Se propone la adición, tras el apartado dos, de un nuevo apartado que quedará redactado en los siguientes términos:

«Dos bis. Se introduce una nueva disposición adicional a la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar con la siguiente redacción:

"Disposición adicional duodécima bis. Suboficiales del CNI.

El personal militar destinado en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) pasará a la reserva cuando cumpla los años de edad y de servicio que exige la Ley, de igual forma que el resto de los miembros de su cuerpo y escala, y podrán continuar en servicios especiales.

Aquellos suboficiales del CNI que hayan cumplido los años de edad y de servicio para el pase a la reserva, que continúen en servicios especiales, ascenderán al empleo de Teniente con la antigüedad, tiempos de servicios y efectos económicos de cuando les hubiese correspondido.

Si desde la entrada en vigor de la Ley 39/2007 hasta su reforma por la presente hubiese fallecido algún Suboficial del CNI que tuviese cumplidas las condiciones de años de edad y de servicio para el pase a la reserva, se reconocerán los derechos de las clases pasivas desde la fecha en que cumplió los años de edad y de servicio del pase a la reserva."»

MOTIVACIÓN

Clarificar el régimen aplicable a los Suboficiales de las Fuerzas Armadas que se encuentran en servicios especiales en el CNI, estableciendo la igualdad entre ellos y sus compañeros.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado dos

De adición.

Se propone la adición, tras el apartado dos, de un nuevo apartado que quedará redactado en los siguientes términos:

«Dos ter. Se introduce una nueva disposición adicional a la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional duodécima ter. Evaluaciones para el ascenso e IPEC,s.

El Gobierno establecerá mecanismos de seguimiento y análisis de los procesos de evaluación para el ascenso y de los informes personales de calificación que constituyen aspectos esenciales en la progresión profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas, informando, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Observatorio de la Vida Militar y al Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, órgano en el que se tratarán periódicamente estos aspectos."»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 42

MOTIVACIÓN

Mejorar los procesos de evaluación para el ascenso y de los IPEC,s, en línea con lo señalado en los párrafos quinto y penúltimo de la página 16 del Dictamen.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado dos

De adición.

Se propone la adición, tras el apartado dos, de un nuevo apartado que quedará redactado en los siguientes términos:

«Dos quáter. Se introduce una nueva disposición adicional a la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar con la siguiente redacción:

"Disposición adicional duodécima quáter.

Para facilitar la progresiva capacitación de los Suboficiales, así como el aprovechamiento de su preparación y experiencia, previa consulta con el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y a propuesta del Ministro de Defensa, el Gobierno establecerá un sistema de formación y adquisición de segundas especialidades que permita a los Suboficiales el desarrollo de una carrera que reconozca sus méritos y trayectoria, y sea acorde con sus expectativas profesionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Defensa, incrementará las posibilidades de acceso a la formación permanente y a la obtención de un grado universitario."»

MOTIVACIÓN

Reconocer la importancia de los Suboficiales y promover su capacitación y desarrollo profesional en las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado dos

De adición.

Se propone la adición, tras el apartado dos, de un nuevo apartado que quedará redactado en los siguientes términos:

«Dos quinquies. Se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, que quedará redactada en los siguientes términos:

"Los Tenientes Coroneles, los Comandantes y los Capitanes que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta Ley, pertenezcan a una Escala en la que exista el empleo de Coronel, no tengan limitación para ascender y cumplan diez años en su empleo computando el tiempo de reserva podrán obtener, si reúnen esas condiciones antes del 30 de junio del año 2021 y

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 43

lo solicitan, el empleo de Coronel, Teniente Coronel o Comandante, respectivamente. Se les concederá con efectos del 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones."»

MOTIVACIÓN

Prolongar la aplicación de esta disposición hasta completar el ciclo anual 2017-2021.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado tres

De modificación.

Se propone la modificación del apartado tres, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Tres. Se modifica la disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, quedando redactada de la siguiente manera:

"Disposición transitoria séptima. Ascenso de Suboficiales al empleo de Teniente.

- 1. Todos los Suboficiales que hubieran obtenido el empleo de Sargento o Sargento Alumno a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de Subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá cuando estén en la situación de reserva con cincuenta y ocho años cumplidos con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha que cumplan o hayan cumplido dicha edad, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 siguiente.
- 2. Los que el 1 de agosto de 2013 tuvieran cumplidos treinta y tres años desde la obtención de la condición de militar de carrera y contaran con menos de cincuenta y seis años de edad, podrán obtener, previa solicitud y una vez que se encuentren en situación de reserva, el empleo de Teniente con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplan o hayan cumplido cincuenta y seis años de edad.
- 3. Los Suboficiales que hayan ascendido o asciendan al empleo de Teniente, en aplicación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, o de esta disposición, a los solos efectos de la determinación del orden de escalafón en la situación de reserva, ocuparán, cada uno de ellos, el puesto que les corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo. Dicha ordenación se mantendrá actualizada en todo momento y será accesible a los propios interesados."»

MOTIVACIÓN

Mantener un criterio que se mantenga a lo largo de todo el periodo transitorio, con la aplicación con carácter general de la referencia de la edad de cincuenta y ocho años para la concesión del empleo de teniente con independencia del momento concreto, anterior o posterior, de pase a la reserva de los suboficiales que reúnan las condiciones establecidas en la propia disposición, sin perjuicio de solucionar la transición de las edades de cincuenta y seis a cincuenta y ocho producida el 1 de agosto de 2013. También se pretende facilitar en todo momento la información sobre el orden de escalafón en situación de reserva.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 44

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado cuatro

De modificación.

Se propone la modificación del apartado cuatro del artículo único, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Cuatro. Se modifica la disposición transitoria octava de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, quedando redactada de la siguiente manera:

"4. Hasta el 31 de julio del año 2013 seguirá siendo de aplicación el supuesto de pase a la situación de reserva, previsto en el artículo 144.2.b) de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para los pertenecientes a los Cuerpos Generales, de Infantería de Marina y de Especialistas, extendido a partir del 1 de julio del año 2009 a los Tenientes Coroneles procedentes de las Escalas de Oficiales de dichos Cuerpos que se hayan integrado en las nuevas escalas, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 113.6 de la presente Ley. En el caso de que no se tengan cumplidos los cincuenta y seis años se retrasará el pase a la reserva al momento de cumplir esa edad.

Hasta el 30 de junio de 2021 el personal mencionado en el párrafo anterior, así como los Tenientes Coroneles procedentes de las Escalas de Oficiales que no se hayan integrado en las nuevas Escalas y los Suboficiales Mayores de los citados Cuerpos, con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, podrán solicitar el pase voluntario a la reserva siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad, siéndoles asimismo de aplicación lo previsto en el artículo 113.6. En el caso de que no tengan cumplida esa edad en el momento de la petición, se les concederá con efectos de la fecha en que la cumplan.

A los Suboficiales de la Armada, que obtuvieron el carácter de personal profesional permanente por la Ley 19/1973, de 21 de julio, de Especialistas de la Armada, se les computará como tiempo efectivo de militares de carrera el permanecido en el empleo de Cabo Primero Especialista Veterano."»

MOTIVACIÓN

Prolongar la aplicación de esta disposición hasta completar el ciclo anual 2017-2021.

Permitir que estos Suboficiales de la Armada puedan acogerse a la disposición transitoria en igualdad de condiciones respecto al resto de los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y del Aire.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo único, apartado cinco

De modificación.

Se propone la modificación de apartado cinco del artículo único, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Cinco. Se introduce una disposición transitoria nueva, la decimotercera con la siguiente redacción:

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 45

"Disposición transitoria decimotercera. Concesión de empleo honorífico a retirados.

- 1. A los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes que a partir de la entrada en vigor de esta Ley hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, hubieran pertenecido a una Escala en la que exista el empleo de Coronel, no tuvieran limitación legal para ascender, cumplan diez años en su empleo computando el tiempo en servicio activo, reserva, en su caso, y retiro, se les podrá conceder, si reúnen estas condiciones antes del 30 de junio del año 2021, el empleo honorífico de Coronel, Teniente Coronel o Comandante, respectivamente, que se asignará con antigüedad de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.
- 2. Lo indicado en la disposición transitoria séptima será de aplicación en los mismos términos y condiciones a aquellos Suboficiales que, estando incluidos en dicha disposición, hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, concediéndoles el empleo honorífico de Teniente con la antigüedad de la fecha en la que hubieran pasado a la situación de reserva de haber continuado en servicio activo
 - 3. La concesión de estos empleos se efectuará previa solicitud de los interesados.
- 4. No procederá la concesión de estos empleos al militar al que, en aplicación del artículo 24, le hubiera sido concedido un empleo con carácter honorífico superior a Alférez.
- 5. La concesión de este nuevo empleo no tendrá efecto económico alguno ni supondrá modificación de la pensión que como retirado perciba el interesado."»

MOTIVACIÓN

Prolongar la aplicación de esta disposición hasta completar el ciclo anual 2017-2021.

El Proyecto establece una regulación que está diferenciando la discapacidad en función de dónde se produjo el hecho que les inhabilitó cuando el ascenso honorífico no lleva aparejado un beneficio económico para el interesado sino una restitución moral y una compensación por la baja prematura de las Fuerzas Armadas.

Consecuentemente, la diferenciación del régimen entre que la causa de la falta de aptitud sea derivada de acto de servicio o no, resulta en este caso indirectamente discriminatoria, sobre todo cuando lo que se busca es la compensación moral del militar que ha visto truncada su Carrera Militar.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición adicional única

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única bis.

Protocolo para la prevención del acoso sexual y la protección de las víctimas en el seno de las Fuerzas Armadas. El Gobierno previa consulta con el Consejo Personal de las Fuerzas Armadas, y presentación y debate en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, aprobará un Protocolo para la prevención y represión del acoso sexual y laboral en las Fuerzas Armadas.

El Protocolo será divulgado en el seno de las Fuerzas Armadas, a través de las instancias que se consideren adecuadas

El Gobierno informará a la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, al menos una vez al año, sobre la aplicación del protocolo y de la situación de la mujer en las Fuerzas Armadas.»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 46

MOTIVACIÓN

Dotar de encuadre normativo la aprobación y aplicación de un protocolo para prevenir el acoso sexual y la protección de las víctimas en el seno de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final única

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final, antes de la disposición final única, con la siguiente redacción:

«Disposición final primera (nueva).

Programación plurianual de plazas. El Gobierno, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley, procederá a la aprobación de la programación plurianual de plazas a la que se refiere el artículo 18.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar e inmediatamente informará a las Cortes Generales de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del mismo artículo.»

MOTIVACIÓN

Dar cumplimiento a un mandato pendiente de la Ley y en correspondencia con la enmienda de modificación del artículo 62.2.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final única

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final, antes de la disposición final única, con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda (nueva).

Personal militar declarado "apto con limitaciones". El Gobierno, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley, procederá al desarrollo reglamentario del apartado 3 del artículo 120 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, con objeto de que el personal con limitaciones para ocupar determinados destinos por una discapacidad sobrevenida pueda seguir desarrollando su Carrera Militar, reorientando, si es preciso, su perfil profesional en el marco de las especialidades de segundo tramo de su Cuerpo y Escala.»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 47

MOTIVACIÓN

Instar al Gobierno a que proceda al desarrollo reglamentario del artículo 120.3, pendiente desde el año 2007, en línea con lo estipulado en el párrafo quinto de la página 17 del Dictamen.

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final única

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final, antes de la disposición final única, con la siguiente redacción:

«Disposición final tercera (nueva).

Dotación de plazas para la permanencia de los militares de complemento. El Gobierno, previa consulta al Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y analizadas las necesidades de las mismas, dotará las plazas necesarias para facilitar la permanencia de los militares de complemento conforme al apartado 7 de la disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.»

MOTIVACIÓN

Dotar de efectividad los mecanismos previstos en la disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación del tercer párrafo de la exposición de motivos y se añaden dos nuevos con la siguiente redacción:

«Exposición de motivos

(...)

Con esta reforma se define la vinculación efectiva del personal militar que pase a retirado en especiales circunstancias mediante su adscripción voluntaria a las Fuerzas Armadas, permitiéndole alcanzar sucesivos ascensos honoríficos; se regula la concesión del empleo honorífico de Teniente a determinados Suboficiales del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; se modifican las condiciones para el ascenso de Suboficiales al pasar a la situación de reserva; se amplía en **cuatro** años el plazo para cumplir el requisito de contar con más de treinta y tres años desde el ingreso en las Fuerzas

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 48

Armadas para el pase voluntario a la reserva al cumplir los cincuenta y ocho años para determinados Cuerpos y Escalas y se establece la concesión de un empleo honorífico al personal que pasó directamente a la situación de retirado en acto de servicio sin pasar por la situación de reserva, **fijándose en general como finalización de los periodos transitorios la del ciclo cuatrienal 2017-2021**.

Especial mención merece el objetivodeincentivarlapromoción profesional, singularmente de los Suboficiales, actuando sobre los elementos que la facilitan y la hacen posible.

Desde la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, se ha comprobado la necesidad de mejorar algunos aspectos de la regulación que la misma hace de la Carrera Militar al objeto de evitar situaciones indeseadas. Por ello se ha aprovechado para introducir mejoras en la protección de los miembros de las fuerzas armadas frente a determinadas situaciones de abuso y acoso, así como para garantizar la plena idoneidad de quienes proceden a ser ascendidos dentro de las Fuerzas Armadas.»

MOTIVACIÓN

En correspondencia con las enmiendas de modificación presentadas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 55

ÍNDICE DE ENMIENDAS ALARTICULADO

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 70, del G.P. Socialista, párrafo tercero.

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

Uno. Artículo 24 bis (nuevo).

- Enmienda núm. 2, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 9, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 32, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 52, del G.P. Socialista.

Apartados nuevos. Artículos no modificados por el Proyecto de Ley.

- Enmienda núm. 31, del G.P. Unión Progreso y Democracia, artículo 24.
- Enmienda núm. 71, del G.P. Popular, artículo 24.
- Enmienda núm. 8, del G.P. La Izquierda Plural, artículo 24.2.
- Enmienda núm. 10, del G.P. La Izquierda Plural, artículo 26.4.
- Enmienda núm. 53, del G.P. Socialista, artículo 56.2.
- Enmienda núm. 72, del G.P. Popular, artículo 56.2.
- Enmienda núm. 54, del G.P. Socialista, artículo 62, apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 30, del G.P. La Izquierda Plural, artículo 62.3.
- Enmienda núm. 33, del G.P. Unión Progreso y Democracia, artículo 62.3.
- Enmienda núm. 55, del G.P. Socialista, artículo 65.3.
- Enmienda núm. 56, del G.P. Socialista, artículo 90.
- Enmienda núm. 57, del G.P. Socialista, artículo 97.
- Enmienda núm. 58, del G.P. Socialista, artículo 101.3.
- Enmienda núm. 73, del G.P. Popular, artículo 101, apartados 7 y 8.
- Enmienda núm. 79, del G.P. Popular, artículo 120.1, párrafo 2.º
- Enmienda núm. 74, del G.P. Popular, artículo 121.4.

Dos pre (nuevo). Disposición adicional décima.

- Enmienda núm. 5, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 6, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 7, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 41, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 11, del G.P. La Izquierda Plural, punto 1.
- Enmienda núm. 12, del G.P. La Izquierda Plural, punto 4.
- Enmienda núm. 76, del G.P. Popular, punto 4, párrafo nuevo.

Dos. Disposición adicional duodécima (nueva).

— Enmienda núm. 75, del G.P. Popular.

Dos bis (nuevo). Disposiciones adicionales (nuevas).

- Enmienda núm. 18, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 35, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 36, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 37, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 38, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 39, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 40, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 59, del G.P. Socialista.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 56

- Enmienda núm. 60, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista.

Dos ter (nuevo). Disposición transitoria primera.

- Enmienda núm. 19, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 43, del G.P. Unión Progreso y Democracia.

Dos quáter (nuevo). Disposición transitoria cuarta.

- Enmienda núm. 20, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 44, del G.P. Unión Progreso y Democracia, punto 7.h).

Dos quinquies (nuevo). Disposición transitoria sexta.

- Enmienda núm. 21, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 45, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 62, del G.P. Socialista.

Tres. Disposición transitoria séptima.

- Enmienda núm. 3, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 22, del G.P. La Izquierda Plural, punto 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 23, del G.P. La Izquierda Plural, punto 4 (nuevo).
- Enmienda núm. 24, del G.P. La Izquierda Plural, punto 5 (nuevo).
- Enmienda núm. 46, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 63, del G.P. Socialista.

Cuatro. Disposición transitoria octava, apartado 4.

- Enmienda núm. 25, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 26, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 47, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 64, del G.P. Socialista.

Cinco. Disposición transitoria decimotercera (nueva).

- Enmienda núm. 4, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 48, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 65, del G.P. Socialista.

Cinco bis (nuevo). Disposiciones transitorias (nuevas).

— Enmienda núm. 42, del G.P. Unión Progreso y Democracia.

Disposición adicional única.

Enmienda núm. 77, del G.P. Popular.

Disposiciones adicionales (nuevas).

- Enmienda núm. 13, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 14, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 15, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 16, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 17, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 66, del G.P. Socialista.

Disposiciones finales (nuevas).

- Enmienda núm. 27, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 28, del G.P. La Izquierda Plural.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-2 13 de abril de 2015 Pág. 57

- Enmienda núm. 29, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 49, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 50, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 51, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 67, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 68, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 69, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 78, del G.P. Popular.

Disposición final única.

- Sin enmiendas.